



INTERIOR Y POLÍCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE Y POR TIEMPO DETERMINADO LA ENTRADA DE EXTRANJEROS AL TERRITORIO DOMINICANO, CON PASAPORTES VIGENTES DURANTE SU ESTADÍA Y SALIDA DEL PAÍS.

RESOLUCIÓN NO. DGM-04-2021.

CONSIDERANDO: Que es competencia discrecional del gobierno dominicano, fundado en el principio de soberanía del Estado, autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros en territorio dominicano.

CONSIDERANDO: Que la entrada, permanencia y salida de extranjeros del territorio dominicano está sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa migratoria dominicana.

CONSIDERANDO: Que la regulación y control del movimiento de personas que entran y salen del país es un derecho inalienable y soberano del Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que las migraciones internacionales constituyen uno de los procesos sociales más importantes de la Nación Dominicana al inicio del Siglo XXI, cuyas consecuencias condicionan significativamente la vida económica, política y cultural de un país.

CONSIDERANDO: Que el pasaporte es un documento oficial de viaje reconocido por los Estados, mediante el cual la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), recomienda a las autoridades extranjeras y líneas aéreas permitir el libre tránsito siempre y cuando cumpla con las condiciones de validez y especificaciones técnicas requeridas por los Estados. Siendo regla general la recomendación de una vigencia mínima de seis (6) meses.

CONSIDERANDO: Que, por regla general, para ingresar al territorio dominicano en condición de legalidad, los extranjeros deben poseer autorización e ingresar presentando sus pasaportes u otros documentos de viaje con una vigencia mínima de seis (6) meses, los cuales deben ser válidos, por haber sido emitidos por la autoridad competente y conforme las normas internacionales, que significa que el período de vigencia de los mismos no se haya agotado.

CONSIDERANDO: Que cada país fija diversos plazos de vigencia a los pasaportes, con la finalidad de revisar periódicamente la documentación de los titulares, sustituir los pasaportes anteriores por otros más modernos, dotados de nuevas medidas de seguridad, y desde luego, también por los ingresos que se obtienen a un tercer país y la otorgación de cada visado.



INTERIOR Y POLÍCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

CONSIDERANDO: Que, en el mes de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el COVID-19 como una pandemia global, por lo que la mayoría de los Estados declararon emergencia sanitaria, lo que ha traído como consecuencia la dificultad del desplazamiento internacional de personas, debido a las diferentes medidas dispuestas por los gobiernos.

CONSIDERANDO: Que, a causa de la Pandemia COVID-19, diversos países han aplicado medidas eficaces para hacer frente a la propagación de la enfermedad y mitigar sus efectos adversos, entre ellos la declaración de su población en cuarentena, el cierre de fronteras para viajes internacionales, el cierre total o parcial de instituciones de la administración pública y su acceso limitado y regulado.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Migración es la institución encargada de regular los flujos migratorios en el territorio nacional de nacionales y extranjeros, tanto en lo referente a la entrada, la permanencia y la salida, como a la inmigración, la emigración y el retorno de los nacionales.

CONSIDERANDO: Que es propósito del Gobierno Dominicano, tras los estragos de la pandemia, conceder medidas flexibles y excepcionales a las formalidades de admisión para ingreso de extranjeros al territorio dominicano, calificados para ser admitidos conforme a la normativa migratoria vigente, por un tiempo determinado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Convención sobre Condiciones de los Extranjeros establece que los Estados tienen el derecho de implementar por medio de leyes las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros en sus territorios.

CONSIDERANDO: Que dentro de las facultades del Director General de Migración están las de elaborar resoluciones que versan sobre la materia, con la finalidad de establecer mecanismos para la aplicación adecuada de la Ley No. 285-04 sobre Migración y su Reglamento No. 631-11.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre del 1948.

VISTA: La Convención Americana de los Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1959, aprobada por la Resolución del Congreso Nacional No. 739, del 25 de diciembre de 1977.

VISTA: La Convención sobre Condiciones de los Extranjeros, adoptada en La Habana, Cuba, en fecha 20 de febrero del año 1928.



INTERIOR Y POLÍCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

VISTA: La Ley General de Migración No. 285-04, del 15 de agosto del año 2004. G.O. No. 1029.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración No. 285-04, dictado mediante Decreto No. 631-11, de fecha 19 de octubre del año 2011. G.O. No. 10644.

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de Migración (CNM), del mes de enero del 2021.

La Dirección General de Migración (DGM) en el pleno uso de sus facultades legales y reglamentarias, tienen a bien emitir la Resolución siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Son los objetivos de la presente Resolución:

- a) Aportar al enriquecimiento y fortalecimiento del tejido cultural, económico y social de la República Dominicana.
- b) La Dirección General de Migración (DGM) tiene a bien informar que atendiendo a múltiples pedidos y luego de un minucioso análisis, a resultado, exigir, a partir de la fecha, que todo ciudadano extranjero que ingrese a la República Dominicana, con fines turísticos exclusivamente, su pasaporte deberá estar vigente y mantener su vigencia durante la permanencia y salida del extranjero de nuestro territorio.

ARTÍCULO 2º: Quedan exentos de esta Resolución, a condición de reciprocidad, aquellos extranjeros que fueren:

- a) Oficiales diplomáticos y los funcionarios consulares acreditados en la República, así como los demás miembros de las misiones diplomáticas permanentes o especiales y de las oficinas consulares y sus familiares que, en virtud de las normas del Derecho Internacional, estén exentos de las obligaciones relativas a la obtención de una categoría migratoria de ingreso;
- b) Representantes y delegados, así como los demás miembros y sus familiares de las Misiones permanentes o de las Delegaciones ante los Organismos Intergubernamentales con sede en la República o en Conferencias Internacionales que se celebren en ella;




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INTERIOR Y POLÍCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

- c) Funcionarios destinados en Organizaciones Internacionales e Intergubernamentales con sede en la República Dominicana y sus familiares, así como titulares de visas dominicanas diplomáticas y oficiales.

ARTÍCULO 3º: Sin detrimento al Artículo 1 de esta Resolución y conforme a la facultad discrecional que la Ley le otorga al Director General de Migración, éste podrá autorizar la entrada al país de los extranjeros que no reúnan los requisitos establecidos en la Ley y su reglamentación, cuando existan razones excepcionales de índole humanitaria, interés público o cumplimiento de compromisos adquiridos por la República Dominicana. Cada autorización constituye un caso de especie y, en consecuencia, no constituye un referente ni antecedente vinculante.

ARTÍCULO 4º: La presente medida a partir de la fecha tendrá una vigencia de ocho (08) meses, para que todos los extranjeros puedan ingresar y permanecer en la República Dominicana, con pasaportes válidos y vigentes por el tiempo de su estadía y salida del país.

ARTÍCULO 5º: La Dirección General de Migración (DGM) comunicará la presente Resolución a las líneas aéreas autorizadas a operar en el territorio dominicano, a los fines de que tomen en consideración las disposiciones del Gobierno Dominicano para el ingreso a territorio nacional de extranjeros, cuya estadía y salida del territorio dominicano no deberá exceder del tiempo de vigencia de su pasaporte.

ARTÍCULO 6º: Las líneas aéreas podrán aceptar el abordaje de pasajeros de todas nacionalidades con destino al territorio dominicano que posean pasaportes válidos y vigentes, al momento del abordaje.

ARTÍCULO 7º: La presente medida excepcional será implementada por las autoridades dominicanas a partir del 01 de mayo de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Hecha y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.


ENRIQUE GARCÍA
Director General de Migración, DGM.

